

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de ago. de 23. A Despacho del señor Juez la presente solicitud que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 221

Rad. **765203184003-2023-00369-00**. Ejecutoria de sentencia católica

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Nos correspondió por reparto la solicitud que hiciera la Notaría Eclesiástica del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, con el fin que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los señores **CARLOS ALBERTO SALGADO JARAMILLO y FRANCY ELENA SALAS CAÑÓN**.

El oficio remisorio expresa que el señor Salgado tiene domicilio en la ciudad de Manizales y que la señora Salas tiene domicilio en la ciudad de Cali. Atendiendo la escasa información que se acompaña, este Despacho procedió a comunicarse al abonado celular **606-8843344** de la Notaría Eclesiástica, con el fin de indagar sobre el domicilio de los extremos procesales -demandante y demandado-, a lo que manifestaron que el señor **CARLOS ALBERTO SALGADO JARAMILLO** tiene su domicilio en Manizales y que la señora **FRANCY ELENA SALAS CAÑÓN** tiene su domicilio en Cali, aunque siempre estuvo ausente en el proceso.

Al respecto, el **inciso 1° del artículo 4° de la Ley 25 de 1992** expresa:

*“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia **del domicilio de los cónyuges**, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.” (Negrilla y resaltado del Despacho).*

Con fundamento en la norma transcrita, se rechazará de plano esta solicitud y se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Juzgado de Familia de Manizales (Caldas).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR de plano la presente solicitud que hiciera el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, con el fin que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los señores **CARLOS ALBERTO SALGADO JARAMILLO y FRANCY ELENA SALAS CAÑÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

2°.- REMITIR por competencia el presente proceso al Juzgado de Familia de Manizales (Caldas) y, con todo respeto, en caso de no arrogarsele, desde ya formulamos conflicto negativo de competencia.

3°. - CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85c432a361747d69f1193703ecb0179d7cade31244a2f310bd6d64de4ecc8a0**

Documento generado en 11/08/2023 06:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>